



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

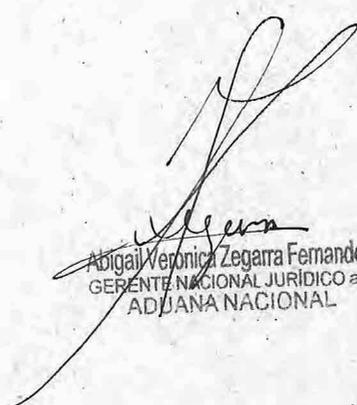
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 069/2023

La Paz, 10 de abril de 2023

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2023/0113 DE
22/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0113 de 22/03/2023, referente a los documentos necesarios para la importación de vehículos automotores, se deberá adjuntar a la DIM que ampara el despacho aduanero el documento soporte "OT-15 Ficha Técnica del Fabricante".


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Aebe/E
Buzo/E
A.N.

D.G.L.
Susan V.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Adhemar
Huarita M.
A.N.

D.G.L.
Mariano
Cabrera
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0113

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL**

A: **GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA
USUARIOS DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

REF.: **IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

FECHA: La Paz, 22 MAR 2023

En el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, concordante con el Artículo 296 y el Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes; por lo cual, considerando el marco normativo citado precedentemente, para la importación de vehículos automotores se deberá adjuntar a la DIM que ampara el despacho aduanero el documento soporte: "OT-015 Ficha Técnica del fabricante", siendo que dicho requisito será exigible a partir del **23/03/2023**, instruyéndose al respecto lo siguiente:

I. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

- El Declarante, conforme a la definición establecida en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, al realizar el registro de las descripciones mínimas de vehículos automotores, deberá llenar la información en base a las especificaciones técnicas del vehículo, incluido el dato previsto en el campo "H8.5 Sub tipo", el cual se encuentra parametrizado. En caso de no contar con información parametrizada en el campo "H8.5 Sub tipo", el importador o agente despachante a través del SUMA deberá realizar el registro de la solicitud en el aplicativo "FRVMR" para la inserción del nuevo dato paramétrico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Actualización de datos paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque vigente.

G.G.
C.N.N.
A.N.

C.N.N.
Diana A.
Arce T.

D.V.A.N.M.
Diosel H.
Carrillo L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Bosch
Chavez M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Marco R.
Pizarro M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.V.A.N.M.
Miguel A.
Figueroa M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rutger O.
Sarmiento M.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

- Adicionalmente, de manera obligatoria, deberá registrar en los documentos soporte de la Declaración de Importación en el SUMA la información del documento soporte "OT-015 Ficha Técnica del Fabricante", de acuerdo al siguiente detalle:

N° de documento	Emisor	Fecha de emisión	Descripción	Estado	Adjuntar archivo
Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

II. DESPACHO ADUANERO/CONTROL POSTERIOR.

Las Administraciones Aduaneras y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales deberán observar y dar estricto cumplimiento a las prohibiciones y restricciones aplicables para la importación de vehículos automotores, establecidas en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, y sus modificaciones.

En caso de que se registre en la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) una Ficha Técnica del Fabricante que no corresponda al vehículo automotor sujeto a importación, el declarante deberá presentar el documento correcto, previo pago de la contravención aduanera prevista en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, para proseguir con el despacho aduanero.

Las DIM que hayan sido aceptadas antes de la vigencia de la presente Minuta de Instrucción, no estarán sujetas al cobro de la contravención aduanera establecida bajo la conducta de "No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías", prevista en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karla Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE : KLSM
GG : CCF
C.N.A. / D.V.A.N.M. / D.N.P.T.A. / D.N.P.T.A.
HR : DNPTA2023/41

C.N.A./D.V.A.N.M./D.N.P.T.A. : Daat/hgl/bcm/mefm/sac/mefm/room

Aqj : Sin adjuntos
C.c. : Archivo
Fjs : 2 (dos)
HR : DNPTA2023/41